

**DICTAMEN
NÚMERO TREINTA Y OCHO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 41, bases II y V, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, numeral 2, 53, 54, 55, numeral I, y 56, numeral I, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 45, fracción I, 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 47 y 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATAS O PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos :	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

X

g

g

X

ANTECEDENTES

1. El 21 de enero de 2019 en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen Once de esta Comisión relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA", aprobando en su punto resolutivo TERCERO, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el señalado en el considerando IX.4 del dictamen en comento, cuya cifra ascendió a \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional).

2. El 2 de septiembre de 2020 en el Tomo CXXVII del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos número 102 y 108 mediante el cual se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos.

3. El 13 de octubre de 2020 en la Décima Octava Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Treinta y Seis de esta Comisión, relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021", en el que se estableció en sus resolutive PRIMERO lo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2021 por la cantidad total de \$149'890,510.03 M.N. (Ciento cuarenta y nueve millones ochocientos noventa mil quinientos diez pesos 03/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional).

(...)

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de \$48'337,307.95 M.N. (Cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil trescientos siete pesos 95/100 Moneda Nacional).

(...)

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, por la cantidad de \$1'625,174.37 M.N. (Un millón seiscientos veinticinco mil ciento setenta y cuatro pesos 37/100 Moneda Nacional).

(...)

IV.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'753,572.76 M.N. (Cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 76/100 Moneda Nacional).

(...)

4. El 15 de octubre de 2020 se recibió el oficio IEEBC/CGE/1559/2020 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculo y los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2021, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

5. El 20 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de Dictamen Treinta y Ocho relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATAS O PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021"**; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte de los representantes de los partidos políticos, acudieron los CC. Rosendo Lopez Guzman, Maria Elena Camacho Soberanes, Maria Loreto Figueroa Coronado, Sergio Hugo Omar Garcia Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California y Morena, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen.

6. El 22 de octubre de 2020 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen Treinta y Ocho, relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES, PRECANDIDATAS O PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2021**"; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, así como Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, como representantes de los partidos políticos, los CC. Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, María Loreto Figueroa Coronado y Sergio Hugo Omar García Medina, de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, y Morena, respectivamente.

En ese sentido, los comentarios vertidos durante la sesión de dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen. Por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso f), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2021.

I.2 Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, fracción I, 33 y 34, de la Ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, así como con órganos ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento se encuentran regulados por la ley.

I.3 Que el artículo 46, fracciones II, XXIX y XXX de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir reglamentos y acuerdos necesarios, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley y demás disposiciones aplicables.

II. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SU PREVALENCIA SOBRE EL PRIVADO

II.1 Que el artículo 41, Base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución General, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tenga las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

II.2 Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

II.3 Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del INE ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

III. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

III.1 Que el artículo 53, de la Ley General de Partidos, así como su correlativo a nivel local, artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos, establecen que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:

"Artículo 53

I.- ...

- a) Financiamiento por la militancia;**
- b) Financiamiento por simpatizantes;**
- c) Autofinanciamiento, y**
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."**

III.2 Que el artículo 54, de la Ley General de Partidos, establece como entes prohibidos para realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las siguientes entidades, dependencias y personas:

"Artículo 54.

I. ...

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. "

Asimismo, el artículo 55, numeral I, de la Ley General de Partidos, señala que los Partidos Políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

III.3 Que el artículo 56, numeral I, de la Ley General de Partidos, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

"Artículo 56

I.- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los **militantes** de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los **precandidatos** y **candidatos** aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los **simpatizantes** durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."

III. 4 Por su parte, el artículo 57 de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas previstas en los incisos a), b), c) y d) del propio artículo 57, así como a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

III.5 Que conforme a lo previsto por el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes

correspondientes a su naturaleza, y su control se encuentra previsto en el artículo 112 de este mismo Reglamento.

IV. DEL ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

IV.1 Que el artículo 48, de la Ley de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones y modalidades, previstas en la Ley General de Partidos respecto del financiamiento privado que reciban, determinando que los límites se ajustarán a lo siguiente:

"Artículo 48.

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior."*

IV.2 CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES

Como se desprende del artículo 56, numeral I, inciso a), de la Ley General de Partidos señala que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que éstas se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos.

En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2021, debe considerarse el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual, como se mencionó en el antecedente 3 del presente documento, ascendió a un total de \$95'174,454.95 M.N. (Noventa y cinco millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 Moneda

Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 2% (dos por ciento) previsto en el artículo 48, inciso a) de la Ley de Partidos Políticos, se obtiene como resultado el importe de \$1'903,489.09 M.N. (Un millón novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2021
A	B	(A*B)
\$95'174,454.95 M.N.	2%	\$1'903,489.10 M.N.

Cabe señalar que el límite anual de aportaciones de militantes para el ejercicio 2021, se refiere a la totalidad de recursos que podrán recibir los partidos políticos por dicho concepto, es decir, al conjunto de recursos que podrán recibir por concepto de aportaciones de militantes, mismo que no podrá rebasar la cantidad de \$1'903,489.10 M.N. (Un millón novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 10/100 Moneda Nacional).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, inciso c) de la Ley de Partidos Políticos, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus militantes, las cuales en su conjunto no pueden rebasar el límite referido.

IV.3 CÁLCULO DEL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS O PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES

De igual forma, el artículo 56, numeral I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, señala que son modalidades de financiamiento que no proviene del erario público, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, por lo cual, se encuentran sujetas al límite previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos.

En ese contexto, cabe señalar que si bien es cierto tanto el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos, así como el artículo 48, inciso b) de la ley de Partidos Políticos, establecen los límites a que estarán sujetas las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017¹, declarando inconstitucional limitar las aportaciones de los simpatizantes únicamente en el proceso electoral, por lo que las aportaciones que realicen los simpatizantes deben considerarse dentro del límite que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, para determinar los límites de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos y simpatizantes, realicen a favor de su precampañas, campañas y a los partidos políticos en el ejercicio 2021, debe tomarse como referencia el tope de gastos de campaña que fue determinado en la elección a Gobernador inmediata anterior, es decir, de la elección gubernamental del año 2019, el cual, como se mencionó en el antecedente I del presente documento, ascendió a un total de \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser multiplicada por el 10% (diez por ciento) previsto en el artículo 48, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos, se obtiene como resultado la cantidad de \$2'371,664.99 (Dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta cuatro pesos 99/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE PRECANDIDATAS O PRECANDIDATOS, CANDIDATAS O CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2021
---	-------------------	--

¹ **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.**- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio. Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=simpatizantes>

A	B	(A * B)
\$23'716,649.86 M.N.	10%	\$2'371,664.99 M.N.

IV.4 CÁLCULO DEL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 56, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos considera que las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país, y se ajustarán a los límites anuales de conformidad con el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos.

Para determinar el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2021, es procedente multiplicar el referido tope de gasto de campaña de la elección a gobernador inmediata anterior, que como se mencionó en el antecedente I, asciende a la cantidad \$23'716,649.86 M.N. (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 86/100 Moneda Nacional), por el 0.5% (cero punto cinco por ciento), previsto en el artículo 48, inciso d) de la Ley de Partidos Políticos, obteniendo como resultado un total de \$1'18,583.25 M.N. (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL 2018-2019	PORCENTAJE	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2021
A	B	(A*B)
\$23'716,649.86 M.N.	0.5%	\$1'18,583.25 M.N.

Cabe señalar que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionados con la expedición de recibos, y la recepción de aportaciones o cuotas en efectivo, en cheque o transferencia bancaria, servicios y bienes muebles o inmuebles.

De igual manera, el artículo 98, numeral I, del Reglamento de Fiscalización, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del INE durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y

extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2021, por aportaciones del conjunto de sus militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$1'903,489.10 M.N. (Un millón novecientos tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 10/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2021, por aportaciones del conjunto de sus simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$2'371,664.99 (Dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro 99/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en el ejercicio 2021, en dinero o en especie, será la totalidad de \$2'371,664.99 M.N. (Dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 99/100 Moneda Nacional).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2021, será la cantidad de \$118,583.25 M.N. (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas en el ejercicio 2021.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos a lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**



C. JORGE ALBERTO MIRANDA MIRANDA
PRESIDENTE



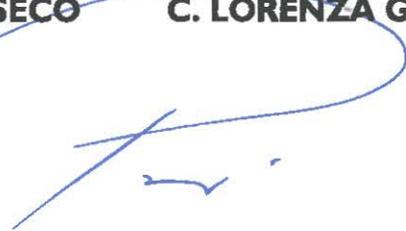
COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO



C. GRACIELA AMÉZOLA CANSECO
VOCAL



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL



C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA